

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todo los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision para que con toda urgencia estudie y proponga la reforma de las leyes de 31 de Julio de 1855 y 30 de Enero de 1856, en vista de los determinados por mi Real decreto de 24 del actual sobre organizacion del ejército.

Art. 2.º Compondrán esta Comision Don José María Huet, Senador del Reino, Presidente; D. Agustin de Torres Valderrama, Consejero de Estado; D. José Ignacio Echavarría, Mariscal de Campo; D. Antonio Andía y Abela, Brigadier y Oficial primero del Ministerio de la Guerra, y D. José de Ferrari y Rivera, Oficial del Ministerio de la Gobernacion, que desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion.—Luis Gonzalez Brabo.

REAL ÓRDEN.

*Beneficencia y Sanidad.—Seccion
1.ª.—Sanidad terrestre.—
Negociado 1.º*

A pesar de que hay una prescripcion reglamentaria en la legislacion vigente sobre aguas minerales, que previene que los Médicos Directores de establecimientos balnearios presenten en todo el mes de Diciembre próximo á la temporada una ó mas Memorias en que consten clara y metódicamente coordinadas las observaciones y noticias á que se refieren los artículos 28, 29 y 30 del reglamento de baños; y á pesar de que por Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 3 de Diciembre último, se recordaba la observancia de esta obligacion, hay varios médicos de baños que desconociendo el cumplimiento de sus deberes ó eludiendolas órdenes de S. M., no han llenado aquel precepto ni explicado las causas de esta omision. Tal conducta, después de la reprobacion que mereció en el año anterior la que de igual índole siguieron otros varios Médicos, merece un ejemplar castigo; y si dignos de él son los Médicos Directores de establecimientos interinos, mucho mas censurable es la falta por parte de los Médicos en propiedad.

El contrato bilateral celebrado con el Gobierno abraza el cumplimiento perfecto de sus obligaciones; y desde el momento que faltan á ellas, debe considerarse roto tal contrato.

En vista de las razones expuestas, la Reina (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que, como leccion de severidad necesaria, se declaren suspensos de sus cargos á todos los funcionarios que á continuacion se expresan, en tanto que no prueben clara y terminantemente que la fal-

ta cometida se funda en alguna razon justa ó en imposibilidad absoluta de verificarlo; entendiéndose que al efecto ó para la justificacion se abre un término de 20 días, á contar desde el de la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta*, y que de no justificarse debidamente dicha falta en la Direccion general del ramo, serán declaradas vacantes las citadas plazas.

De orden de S. M. se publica en este periódico oficial, encargando á los Gobernadores de las provincias que adopten desde luego todos los medios de publicidad á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y no aleguen ignorancia.

Madrid 22 de Enero de 1867.—Gonzalez Brabo.

D. Martin Castells, Caldas de Tuy, Pontevedra.

D. Miguel Baldovi, Graena, Granada.

D. Luis Góngora, Marmolejo, Jaen.

D. Joaquin Pastor Prieto, Tiermas, Zaragoza.

D. Rafael Martinez, Alfaro, Almería.

D. Ramon Torner y Martí, Alcantud, Cuenca.

D. Rafael Marqués, Arenosillo, Córdoba.

D. Antonio Coromina, Bañolas, Gerona.

D. Vicente Muñoz, Bellús, Valencia.

D. Miguel Zapater y Jerez, Caldas de Besaya, Santander.

D. Cándido Gelabert, Caldas de Bolú, Lérida.

D. Manuel Rey, Caldas de Reyes, Pontevedra.

D. José Verdaguer, Caldas de Malabella, Gerona.

D. Antonio Caña, Carballo, Coruña.

D. Juan Ferosa, Cortegada, Orense.

D. Epifanio Gutierrez de Cabiedos, Lagarriga, Barcelona.

D. Jerónimo Blanco, Liérganes y Solares, Santander.

D. Laureano Blanco y Villalta, Navalpino, Ciudad Real.

D. Elias Pastor, Nuestra Señora de Abellá, Castellon.

D. Juan Roig, Nuestra Señora de las Mercedes, Gerona.

D. Julian Fernandez Izquierdo, San Adrian, Leon.

D. Ignacio Juan Bastey, San Vicente ó San Vicens, Lérida.

D. Pedro Martinez y García, Sierra Elvira, Granada.

D. José de Zúñiga, Vilo ó Rozas, Málaga.

Madrid 22 de Enero de 1867.—Gonzalez Brabo.

(*Gaceta del 29 de Enero.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada á esa Comision Régia por el Administrador de la Aduana de Santander acerca de las formalidades á que debe atenderse para la admision del cargamento de cacao de Guayaquil que debe conducir á aquel puerto un buque extranjero, con otros varios particulares que la misma abraza, y penetrada de la necesidad de modificar temporalmente los artículos 1.º y 13 de las Ordenanzas solo por el tiempo que dure la guerra con las Repúblicas de Chile, Perú y Ecuador, en atencion al estado excepcional en que se encuentra el comercio para adquirir el cacao; S. M. se ha dignado mandar, de conformidad con lo pro-

puesto por V. E., que se observen las disposiciones siguientes:

1.º El manifiesto de la Aduana de salida y los documentos de embarque suplirán la falta del registro consular.

2.º Solo se exigirán en las Aduanas de España los derechos de Arancel por las cantidades de cacao que se desembarquen para el consumo del reino; pero obligándose los consignatarios de los buques, á satisfacción de la Aduana, á pagarlos por la totalidad si en un plazo prudente, á juicio de la Administración, no se acredita en cada caso, con certificado de un Cónsul español, la llegada á un puerto extranjero del resto del cacao que constituya con la parte adeudada en España la totalidad del cargamento.

3.º Esta concesion se refiere solo á las procedencias directas de las Repúblicas de Chile, Perú y el Ecuador, y únicamente por el tiempo que dure la guerra con España, atendido el estado excepcional en que ahora se encuentra la Marina mercante.

Y 4.º Si algun consignatario se negase á cumplir la prescripción 2.ª, no podrá hacer uso de ninguna de las facultades que por estas disposiciones se conceden.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 21 de Enero de 1867. -- Barzanallana.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 207.

Nombrado D. Martin Cabrera y Valle Promotor fiscal del partido judicial de Lucena, de cuyo destino ha sido posesionado, queda vacante el cargo de Diputado provincial por el distrito de Rute, que venia desempeñando.

En su virtud, he dispuesto con arreglo á lo que previene el art. 27 de la ley para el Gobierno y Administración de las provincias, se proceda á nueva eleccion en el mismo y local de costumbre, el día 20 y siguientes del actual.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la general inteligencia, y particularmente para conocimiento de los electores del expresado partido judicial de Rute.

Córdoba 2 de Febrero de 1867. -- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 4 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar el suministro de géneros medicinales y útiles para la botica del hospital de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo máximo de 400 escudos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad 100 escudos en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Se exige como garantía presentar en el acto un fiador abonado á satisfaccion de la Junta de subasta.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subastas.

Almaden 26 de Enero de 1867. --P. V., el Superintendente administrativo, Antonio María Doz.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de géneros medicinales y útiles para la botica del hospital de las minas de Almaden, correspondientes al año económico de 1866 á 1867, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... por todos los artículos del presupuesto (espresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

JUZGADOS.

Núm. 215.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente, se convoca á los acredores de D. Juan Carrasco y Luque, de este domicilio, para la junta que en este Juzgado, á la una del día trece de Febrero próximo ha de celebrarse, con el fin de deliberar acerca de la proposicion de convenio hecha por el concursado.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Enero de 1867. -- José de la Cerda. -- El actuario, Mariano Barroso.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Marzo de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.--Propios.

Partido de Pozoblanco.--Villanueva de Córdoba.

Quinto de Navas bajas.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 741 (269 del inventario.) Un pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el 8.º del trance 4.º nombrado Valdanares del quinto de Navas bajas de la dehesa de la Jara, término de Villanueva de Córdoba, procedente de sus Propios, y linda á N. camino de Montoro, á L. con la haza núm. 7, á S. Carril que vá de la Juncosilla al molino de Fernando y á P. haza núm. 9: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 360 encinas y 200 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 328 escudos y el terreno en 248 escudos, que hacen 576 escudos, y capitalizado por los 25 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

582 750

Núm. 741 (270 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el 9.º del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Montoro, á L. haza núm. 8, á S. Carril que de la Juncosilla vá al molino de Fernando y P. la haza número 10: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 322 encinas y 212 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 300 escudos y el terreno en 248 escudos 500 milésimas, que hacen 548 escudos 500 milésimas, y capitalizado por los 24 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

555 750

Núm. 741 (271 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el 10.º del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Montoro, á L. haza núm. 9, á S. Carril que de la Juncosilla vá al molino de Fernando y P. haza número 11: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 282 encinas y 76 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 240 escudos 800 milésimas y el terreno en 250 escudos, que hacen 490 escudos 800 milésimas, y capitalizado por los 22 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

497 250

Núm. 741 (272 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el número 11 del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Montoro, á L. haza núm. 10, á S. Carril que de la Juncosilla vá al molino de Fernando y á P. hazas cercadas de vecinos de Villanueva: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 204 encinas y 75 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 226 escudos 506 milésimas y el terreno y en 280 escudos, que hacen 506 escudos 500 milésimas, y capitalizado por los 22 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

513

Núm. 741 (273 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el 1.º del tramo 5.º llamado Zahurdas nuevas, de la anterior procedencia y término, y linda a N. la haza núm. 2.º y arroyo de Santo Domingo, a L. arroyo de Santo Domingo, a S. el ángulo que forma el arroyo de Santo Domingo y el camino de Montoro y a P. el camino de Montoro: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes a 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas: contiene 344 encinas y 102 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 370 escudos 60 milésimas y el terreno en 221 escudos, que hacen 591 escudos 600 milésimas y capitalizado por los 26 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos

tipo para la subasta.

Núm. 741 (274 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el 2.º del mismo tramo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. la 3.ª haza, a L. arroyo de Santo Domingo, a S. la haza núm. 1.º y a P. camino de Montoro: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes a 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 406 encinas y 97 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 353 escudos 900 milésimas y el terreno en 260 escudos, que hacen 613 escudos 900 milésimas, y capitalizado por los 27 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en

tipo para la subasta.

Núm. 741 (275 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el núm. 3.º del mismo tramo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. la haza núm. 4, a L. arroyo de Santo Domingo, a S. la haza núm. 2 y a P. camino de Montoro: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes a 12 hectáreas, 23 áreas y 77 centiáreas: contiene 342 encinas y 79 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 365 escudos 700 milésimas y el terreno en 247 escudos, que hacen 612 escudos 700 milésimas, y capitalizado por los 27 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en

tipo para la subasta.

Núm. 741 (276 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el 4.º del mismo tramo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. con la haza núm. 5, a L. tierras de particulares, a S. la haza núm. 3 y a P. camino de Montoro: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes a 12 hectáreas, 23 áreas y 77 centiáreas: contiene 342 encinas y 86 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 365 escudos 800 milésimas y el terreno en 250 escudos, que hacen 615 escudos 800 milésimas, y capitalizado por los 27 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en

tipo para la subasta.

Núm. 741 (277 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el 5.º del mismo tramo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. la haza núm. 6, a L. tierras de particulares, a S. la haza núm. 4 y a P. camino de Montoro: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes a 12 hectáreas, 23 áreas y 77 centiáreas: contiene 356 encinas y 72 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 369 escudos 600 milésimas y el terreno en 250 escudos, que hacen 619 escudos 600 milésimas, y capitalizado por los 27 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en

tipo para la subasta.

Núm. 741 (278 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el 6.º del mismo tramo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. la haza núm. 7, a L. tierras de particulares, a S. la haza núm. 5 y a P. camino de Montoro: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes a 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas: contiene 306 encinas y 112 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 339 escudos 600 milésimas y el terreno en 221 escudos, que hacen 560 escudos 600 milésimas, y capitalizado por los 25 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en

tipo para la subasta.

Núm. 741 (279 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el 7.º del mismo tramo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. la haza núm. 8, a L. tierras de particulares, a S. la haza núm. 6 y a P. camino de Montoro: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes a 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 408 encinas y 80 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 424 escudos y el terreno en 260 escudos, que hacen 684 escudos,

y capitalizado por los 30 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en

Núm. 741 (280 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el 8.º del mismo tramo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. la haza núm. 9, a L. tierras de particulares, a S. la haza núm. 7 y a P. camino de Montoro: bajo cuyos límites se compone de 17 fanegas, equivalentes a 10 hectáreas, 94 áreas y 97 centiáreas: contiene 255 encinas y 107 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 22 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 506 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 287 escudos 100 milésimas, y el terreno en 221 escudos, hacen

tipo para la subasta.

Núm. 741 (281 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el 9.º del mismo tramo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. y L. tierras de particulares, a S. la haza número 8 y a P. camino de Montoro: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes a 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: contiene 418 encinas y 106 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 31 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 708 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 449 escudos 800 milésimas y el terreno en 260 escudos, hacen

tipo para la subasta.

Dos Torres.

Quinto de Cabezadas.

Núm. 741 (325 del inventario.) Un pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el 1.º del tramo 1.º nombrado Nava-redonda del quinto de cabezadas, de la dehesa de la Jara, término de Dos Torres, procedente de sus Propios, y linda a N. haza núm. 2, a L. vereda que se dirige a la ermita de la Virgen de Luna, a S. camino real ó abrevadero público que está sin labrar y a P. quinto de Postero Lobo: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 22 áreas y 5 centiáreas: contiene 93 encinas y 22 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 8 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 191 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 113 escudos 300 milésimas y el terreno en 85 escudos, hacen

Núm. 741 (326 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el 2.º del mismo tramo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. haza núm. 3, a L. vereda que se dirige a la ermita de la Virgen de Luna, a S. haza núm. 1.º y a P. quinto de Postero Lobo: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas: contiene 192 encinas y 85 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por 19 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 432 escudos; tasado el arbolado en 253 escudos 700 milésimas y el terreno en 180 escudos, hacen

tipo para la subasta.

Núm. 741 (327 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el 3.º del mismo tramo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. haza núm. 4, a L. vereda que se dirige a la ermita de la Virgen de Luna, a S. haza núm. 2 y a P. quinto de Postero Lobo: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas: contiene 220 encinas y 105 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 20 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 468 escudos; tasado el arbolado en 294 escudos 500 milésimas y el terreno en 180 escudos, hacen

tipo para la subasta.

Núm. 741 (328 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el 4.º del mismo tramo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. haza núm. 5, a L. vereda que se dirige a la ermita de la Virgen de Luna, a S. haza núm. 3 y a P. quinto de Postero Lobo: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas: contiene 160 encinas y 63 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 17 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 382 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 207 escudos 500 milésimas y el terreno en 180 escudos, hacen

tipo para la subasta.

688 500

508 100

709 800

198 300

433 700

474 500

387 500

Núm. 741 (329 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el 5.º del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm. 6, á L. vereda que se dirige á la ermita de la Virgen de Luna, á S. haza núm. 4 y á P. quinto de Postero Lobo: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 76 áreas y 30 centiáreas: contiene 210 encinas y 54 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 19 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 441 escudos; tasado el arbolado en 258 escudos y el terreno en 189 escudos, hacen

447

tipo para la subasta.
Num. 741 (330 del inventario) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el 6.º del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. quinto de Nava-redonda, á S. haza núm. 5 y á P. quinto de Postero lobo: bajo cuyos límites se compone de 11 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 8 áreas y 55 centiáreas: contiene 232 encinas y 63 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 21 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 477 escudos; tasado el arbolado en 286 escudos 700 milésimas y el terreno en 198 escudos, hacen

484 700

tipo para la subasta.
Núm. 741 (331 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y el 1.º del trance 2.º de Nava-redonda, de la anterior procedencia y términos, y linda á N. haza núm. 2, á L. Nava-redonda, á S. camino Real y á P. cercado que está frente de la venta de los Ruices y camino Real: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 2 hectáreas, 89 áreas y 84 centiáreas: contiene 130 encinas y 73 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 11 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 247 escudos 500 milésimas: tasado el arbolado en 176 escudos 500 milésimas y el terreno en 81 escudos, hacen

257 500

tipo para la subasta.
Núm. 741 (332 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el 2.º del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza núm. 3, á L. quinto de Nava-redonda, á S. haza núm. 1.º y á P. vereda que se dirige á la ermita de la Virgen de Luna: bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 47 áreas y 48 centiáreas: contiene 210 encinas y 43 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 18 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 405 escudos; tasado el arbolado en 252 escudos 500 milésimas y el terreno en 153 escudos, hacen

405 500

La anterior finca contiene dentro de sus límites un cercado de piedra con 9 celemines y no está incluso en la mensura y tasacion, y queda de abrevadero público.

Núm. 741 (333 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el 3.º del mismo trance, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. quinto de Nava-redonda, á S. haza número 2 y á P. vereda que se dirige á la ermita de la Virgen de Luna: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 89 áreas y 84 centiáreas: contiene 80 encinas y 21 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 7 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 171 escudos: tasado el arbolado en 98 escudos 500 milésimas y el terreno en 81 escudos, hacen

179 500

tipo para la subasta.
Núm. 741 (334 del inventario) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, y es el 1.º del trance Carril de Puerto de luna y arroyo de la Venta, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza 2.º del mismo trance, á L. Carril que de Nava-pozuelo se dirige á Puerto de luna y á S. y P. arroyo de la Venta: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 10 hectáreas, 62 áreas y 76 centiáreas: contiene 50 encinas y 12 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 12 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 270 escudos; tasado el arbolado en 59 escudos 800 milésimas y el terreno en 214 escudos 500 milésimas, hacen

274 300

ADVERTENCIAS. 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta
2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca el rematante se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la djudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS. 2.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 1.º de Febrero de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Núm. 187.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Córdoba, que á continuacion se expresan, están vacantes y se han de proveer mediante oposicion segun se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Tres dias ántes, por lo ménos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real orden referida.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
<i>Escuela de niñas.</i>			
Cañete de las Torres.	220	»	30
<i>Escuelas de párvulos.</i>			
Córdoba.	600	»	100

Sevilla 20 de Enero de 1867.—Antonio Martin Villa.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª Arco-Real, 49.